



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 144-2004- HUAURA

Lima, nueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Justo Germán Flores Llerena contra el extremo de la resolución número veintiocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y nueve, su fecha ocho de mayo del dos mil seis, que le impone medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días sin goce de haber, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por sus fundamentos pertinentes; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante la citada resolución número veintiocho, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial impuso medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días sin goce de haber al señor Justo Germán Flores Llerena, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura al haber coordinado con la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima, la realización de un paseo a la hacienda y planta industrial de ésta, el ocho de abril de dos mil cuatro, con la participación de magistrados y personal de dicha Corte Superior; para cuyo efecto incluso la empresa habría facilitado la movilidad y obsequiado paquetes de azúcar a los asistentes, pese a que dicha compañía tiene numerosos procesos en giro ante diversas dependencias de la mencionada Corte Superior de Justicia, razón por la que se habría infringido la prohibición prevista en el artículo ciento noventa y seis, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Segundo:** Que, contra la mencionada resolución el magistrado recurrente interpone recurso de apelación, mediante el cual niega los cargos formulados en su contra, señalando que dicha actividad se llevó a cabo dentro del Plan Operativo del año dos mil cuatro a favor de los trabajadores, aprovechando los feriados de la Semana Santa razón por la que solicitó a los directivos de la Empresa Andahuasi que les permitan utilizar su complejo deportivo, agregando que tal actividad de esparcimiento como ocurre con muchas otras que se organizan en el Distrito Judicial son autofinanciadas; asimismo, refiere que no existen pruebas que demuestren que la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A. fuera gestora y haya sido quien cursó invitación para la realización del evento o que ésta haya facilitado la movilidad u obsequiado paquetes de azúcar; concluyendo que lo único que buscó con el desarrollo de la actividad fue llevar esparcimiento y alegría a los trabajadores del Distrito Judicial de Huaura sin pretender dañar la imagen del Poder Judicial o favorecer a dicha empresa; argumentos que el citado magistrado ha reiterado en sus alegatos posteriores, conforme aparece de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro y siguientes, afirmando que los cargos que se le atribuyen están basados en suposiciones;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN N° 144-2004- HUAURA

Tercero: Que, asimismo, el citado magistrado solicita la revocatoria de la resolución de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial bajo el entendimiento que no se actuaron las testimoniales del Administrador de la Corte Superior de Justicia de Huaura y del Gerente de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por el señor Justo Germán Flores Llerena en sus descargos, este Órgano de Gobierno coincide con el criterio desarrollado por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en tanto existen suficientes elementos de juicio que justifican la imposición de la medida disciplinaria de suspensión en su contra teniendo en cuenta que a fojas doscientos ochenta y cuatro, obra el Oficio circular número veintitrés guión dos mil cuatro guión P guión CSJHA diagonal PJ de invitación al paseo en las instalaciones de la "CAP Andahuasi", cursado a magistrados, personal jurisdiccional y administrativo de dicha sede Judicial, en el que consta que se ofrecería un almuerzo de camaradería con participación en actividades deportivas, con la expresa y literal anotación que dicha actividad no tendría costo alguno e incluiría movilidad gratis de ida y retorno; situación que contradice la posición manifestada por el magistrado investigado en su defensa; desprendiéndose que dicha actividad no fue autofinanciada por los trabajadores; **Quinto:** Que, en tal sentido, resulta obvio que no siendo la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima, una compañía cuyo objeto o especialidad sea brindar en sus instalaciones servicios de alimentación y/o de esparcimiento al público en general, y teniendo en cuenta que como empresa privada tiene múltiples procesos judiciales que son de dominio público en el Distrito Judicial de Huaura, y que incluso en el caso que no hubieran sido de conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia, pone en evidencia que éste no tomó precaución alguna a efectos de determinar cualquier incompatibilidad ética y/o de intereses que pudiera originar malas interpretaciones y afectar la imagen de este Poder del Estado; como la que posteriormente originó la denuncia que a fojas dos aparece en los presentes actuados; **Sexto:** Que, siendo así, resulta grave que el señor Justo Germán Flores Llerena, en su condición de Presidente de la citada Corte Superior de Justicia, haya coordinado la realización de tales actividades en el local privado de dicha compañía, todo lo cual constituye conducta contraria a la transparente y correcta actuación funcional que corresponde llevar a cabo en el Poder Judicial, la misma que ha generado dudas y suspicacias acerca de la imparcialidad e independencia de los miembros de este Poder del Estado; hecho que por sí solo justifica plenamente la imposición de la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días sin goce de haber **Sétimo:** Que, en cuanto a la actuación de nuevos medios probatorios como las testimoniales solicitadas por el magistrado

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACIÓN N° 144-2004- HUAURA

recurrente, es del caso precisar que habiéndose agotado la investigación, deviene en inoficioso recabar las declaraciones testimoniales solicitadas, máxime si como aparece de los presentes actuados éstas fueron ofrecidas en su oportunidad; **Octavo:** Que, siendo así, teniendo en cuenta todos los elementos actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y conforme a lo señalado precedentemente, resulta evidente que el señor Justo Germán Flores Llerena infringió sus deberes establecidos en el artículo doscientos uno, numerales primero y segundo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual constituye un hecho grave que compromete la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público; siendo en consecuencia de aplicación al caso lo previsto por el artículo doscientos diez del mencionado cuerpo normativo, encontrándose plenamente justificada la sanción de suspensión de diez días sin goce de haber impuesta al recurrente por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintiocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y nueve, su fecha ocho de mayo del dos mil seis, en el extremo que impone al señor Justo Germán Flores Llerena medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días sin goce de haber, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.




JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero José Donaires Cuba, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04 - INVESTIGACIÓN N° 144-2004- HUAURA

VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR JOSÉ DONAIRES CUBA

CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme se aprecia de las pruebas actuadas en autos, y si bien es cierto que no se encuentra probado fehacientemente que las facilidades brindadas al señor Justo Germán Flores Llerena por la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima para que pueda disponer de las instalaciones deportivas y organizar una visita guiada para conocer el proceso de fabricación del azúcar, haya sido condicionado a fin de que la citada empresa obtenga beneficios en los litigios que mantiene en el Distrito Judicial de Huaura; no es menos cierto que dicho magistrado para efectuar las mencionadas actividades debió tomar las precauciones del caso en su condición de Presidente de Corte Superior, como es, averiguar previamente si existía alguna incompatibilidad de intereses que pudiera originar interpretaciones negativas por parte de la colectividad local, en desmedro de la imparcialidad e independencia que debe mantener todo miembro del Poder Judicial, más aún si a través del Oficio Circular número cero veintitrés guión dos mil cuatro guión P guión CSJHA diagonal PJ de fecha veintitrés de marzo del dos mil cuatro elaborado por la Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura, tal evento no sólo estaba destinado a los magistrados y personal de dicha sede judicial, sino también para los familiares de éstos; por lo que si se encuentra acreditada la responsabilidad del citado magistrado en lo que se refiere a haber coordinado con la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi Sociedad Anónima, la realización de un paseo a la hacienda y planta industrial de ésta, el ocho de abril de dos mil cuatro, con la participación de magistrados y personal de dicha Corte Superior; más no en cuanto a que la empresa haya facilitado la movilidad y obsequiado paquetes de azúcar a los asistentes, razón por la que su responsabilidad funcional se encuentra atenuada; **Segundo:** Que, en cuanto a la actuación de nuevos medios probatorios como las testimoniales solicitadas por el señor Justo Germán Flores Llerena, es del caso precisar que habiéndose agotado la investigación, deviene en inoficioso recabar las declaraciones testimoniales solicitadas, máxime si como aparece de los presentes actuados éstas fueron ofrecidas en su oportunidad; en consecuencia, si bien resulta de aplicación lo establecido en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial la medida disciplinaria de suspensión debe ser atenuada en cuanto a su duración; por lo que siendo así, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial revoque el extremo de la resolución número veintiocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 05 - INVESTIGACIÓN N° 144-2004- HUAURA

Poder Judicial, de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y nueve, su fecha ocho de mayo del dos mil seis, que impone medida disciplinaria de suspensión por el lapso de diez días sin goce de haber al señor Justo Germán Flores Llerena, por su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y reformándola se le imponga medida disciplinaria de suspensión por el lapso de cinco días sin goce de haber; resultado inoficioso recabar las declaraciones testimoniales solicitadas en el recurso de apelación.

Lima, 09 de marzo del 2007



JOSÉ DONAIRES CUBA
Consejero



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General